



Resolución Directoral

Puente Piedra, 16 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente N.º 7709, que contiene el Oficio N.º D010647-2024-PP-MINSA, Liquidación N.º 21-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Liquidación N.º 21.1-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Informe Técnico N.º 21-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 62-02-2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 116-03/2025-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 177-03-2025-OA-HCLLH/MINSA, y Nota Informativa N.º 073-03-2025-AJ-HCLLH/MINSA, sobre el reconocimiento de pago por concepto de Bonificación Diferencial equivalente al 30% de la Ley N.º 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184 de la Ley N.º 25303 debe ser interpretado teniendo en cuenta dos aspectos, el temporal y el territorial. El aspecto territorial se refiere a que este derecho les corresponde a aquellos servidores que laboren en zonas rurales y urbano marginales; y el aspecto temporal tiene relación con la vigencia de la norma, que fue promulgada el 18 de enero del año 1991, prorrogada para 1992 por el artículo 269 de la Ley N.º 25388, publicada el 09 de enero de 1992; posteriormente derogada y/o suspendida por el artículo 17º del Decreto Ley N.º 25572 publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4 del Decreto Ley N.º 25807 publicado el 31 de octubre de 1992;

Que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, en ese sentido y conforme al análisis integral, a los beneficiarios de la bonificación diferencial otorgado por la ley N.º 25303, se tiene que el servidor del sector salud para tener derecho a percibir la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbano marginales dispuesta por el artículo 184 de la Ley N.º 25303, se debe cumplir con tres requisitos fundamentales: "1. Ser personal de Salud nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; 2. Se encuentre en dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del artículo 184º de la Ley N.º 25303; 3. El establecimiento de salud donde se encuentre clasificado por su ubicación geográfica en una zona rural o zona urbana marginal, el cual debe de estar autorizado por resolución vice



ministerial para el caso de Lima (pliego Ministerio de Salud), por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales”;

Que, el artículo 192 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial lo establece el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS y Decreto Supremo N.º 017-93-JUS;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, a través del Decreto Legislativo N.º 1153 que regula la Política Integral del Decreto Legislativo N.º 1153 (vigente desde el 13 de setiembre de 2013); regula la política integral de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, con Oficio N.º D010647-2024-PP-MINSA de fecha 21 de octubre de 2024, el Procurador Público del Ministerio de Salud, solicita cumplimiento de la sentencia recaída en el Expediente Judicial N.º 01265-2018-0-3301-JR-CI-01 emitido por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ventanilla de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, mediante la Resolución N.º CATORCE de fecha 05.09.2024, la cual ordena que el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz cumpla con lo ejecutoriada, conforme a la Resolución N.º SIETE, misma que fue confirmada a través de la Resolución N.º DIEZ de fecha 09.08.2021.

Que, conforme, al Informe Técnico N.º 21-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA que contiene la Liquidación N.º 21-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación concluye: “3.1.Reconocer a favor de la señora Isabel Gliseria Rojas López de Padilla, identificada con DNI N.º 06544262, ex servidora del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la suma de S/2,247.90 (Dos Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 90/100 Soles) por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, calculado desde el 01 de enero de 1992 hasta 30 de noviembre de 2019, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051- 91-PCM, y la suma de S/1,689.29 (Mil Seiscientos Ochenta y Nueve con 29/100 Soles) por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920, haciendo un total de S/3,937.19 (Tres Mil Novecientos Treinta y Siete con 19/100 Soles)”;

Que, el Informe Técnico señalado en el párrafo anterior, que también, contiene la Liquidación N.º 21.1-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, que concluye: Reconocer a favor de la señora Dionila Díaz Llanos, identificada con DNI N.º 08473196, servidora pública del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la suma de S/4,863.55 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 55/100 Soles), por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, calculado desde el 01 de enero de 1992 hasta 30 de noviembre de 2013, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051- 91-PCM, y la suma de S/2,820.38 (Dos Mil Ochocientos Veinte con 38/100 Soles) por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920, haciendo un total de S/7,683.93 (Siete Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 93/100 Soles);

Que, en ese contexto, resulta necesario expedir el acto resolutorio a favor de las señoras Isabel Gliseria Rojas López de Padilla y Dionila Díaz Llanos;



Resolución Directoral

Con del Jefe de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y del Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el literal c) artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado por Resolución Ministerial N.° 463-2010/MINSA; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N.° 161-2025-MINSA, de fecha 07 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a favor de la señora **Isabel Gliseria Rojas López de Padilla**, identificada con DNI N.° 06544262, ex servidora del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, la suma total de **S/ 3,937.19 (Tres Mil Novecientos Treinta y Siete y 19/100 Soles)**, por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.° 25303, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.° 051-91-PCM; y por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.° 25920. Conforme a la Liquidación N.° 21-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, la cual forma parte íntegra de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- RECONOCER a favor de la señora **Dionila Díaz Llanos**, identificada con DNI N.° 08473196, servidora pública del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, suma total de **S/7,683.93 (Siete Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 93/100 Soles)**, por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.° 25303, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.° 051-91-PCM; y por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.° 25920; conforme a la Liquidación N.° 21.1-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, la cual forma parte íntegra de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que los montos reconocidos en el artículo 1 y 2 de la presente resolución serán abonados con cargo a la específica de gastos concernientes a las Sentencias Judiciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente y transferencias económicas efectuadas por el titular del Pliego 011 Ministerio de Salud.



ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Ponte Piedra - Ventanilla.

ARTÍCULO 5.- NOTIFIQUESE la presente resolución a las unidades y/o áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Roca
Luis Enrique Ríos Olivos
MC. Luis Enrique Ríos Olivos
CMP. 30544 RNE. 032119
DIRECTOR EJECUTIVO NCLLH



LEROJDMZ/EAL/bac
C.c.:

- Procurador Público del Ministerio de Salud.
- Oficina de Administración.
- Unidad de Personal.
- Área Remuneraciones.
- Área Presupuesto.
- Área de Benéficos y Pensiones.
- Área de Registro y Legajos.
- Archivo.